

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2019-00038**

De conformidad con lo manifestado por la apoderada del demandante quien indica que la pasiva canceló la totalidad de la obligación, el juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DECRETAR La TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular adelantado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **ADRIANA ISABEL GOMEZ VERGARA, por pago total de la obligación.**

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

3.- En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes del proceso, entréguese a la demandada.

4.- DESGLOSAR los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>22</u>	Hoy <u>27-04-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	